

## **JGE36/2006**

**Resolución que emite la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos JGE/70/2005 y JGE144/2005, respecto de los expedientes identificados como INC/VEL/CHIS/E-2003, INC/VEL/MICH/E-2004 e INC/VEL/QRO/E-2004, por los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004.**

### **R e s u l t a n d o s**

- I. El 16 de diciembre de 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2003 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.
- II. El 16 de diciembre de 2003, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2004.
- III. El 14 de junio de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.
- IV. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinó aplicar a los miembros del Servicio Profesional Electoral la evaluación correspondiente al ejercicio 2003 durante los meses de febrero y marzo de 2004, y la correspondiente al ejercicio 2004 durante los meses de febrero y marzo de 2005.
- V. Durante el ejercicio 2003, el Lic. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán, en el rubro de "Estándares

profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación”, participaron como superior jerárquico el Secretario Ejecutivo y como evaluadores normativos los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos ante el Consejo General. En los rubros de “Eficacia/eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas” y “Trabajo en equipo”, participaron como evaluadores normativos los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

- VI. Por el ejercicio 2004, el Lic. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán y el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Querétaro, en los factores de “Principios de actuación” y “Competencias/Perfiles de actuación”, participaron como superiores jerárquicos el Secretario Ejecutivo y como evaluadores normativos los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos ante el Consejo General. En los rubros de “Eficacia/eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas” y “Trabajo en equipo”, participaron como evaluadores normativos los integrantes de la Junta General Ejecutiva.
- VII. Con fecha 29 de abril de 2004, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen de resultados de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2003, y el 24 de mayo de 2005, aprobó el Dictamen de resultados correspondiente al ejercicio 2004.
- VIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 110 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificó al Lic. Martín Martínez Cortazar, el 11 de mayo de 2004, mediante oficio núm. DESPE/0562/04, el Dictamen de resultados de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2003.
- IX. Mediante oficio núm. DESPE/DFEP/SE/01/05 de fecha 15 de junio de 2005, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificó al Ing. J. Jesús Lule Ortega, el 20 de junio y al Lic. Martín Martínez Cortazar, el 24 de junio ambos de 2005, el Dictamen de resultados de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2004.

- X. El 4 de junio de 2004, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad del Lic. Martín Martínez Cortazar en contra del Dictamen de resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2003, en el rubro de “Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación”, respecto de las cédulas aplicadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.
- XI. El 14 de julio de 2005, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad del Lic. Martín Martínez Cortazar en contra de los resultados obtenidos en su evaluación anual del desempeño ejercicio 2004, en lo referente al factor “Principios de actuación” y “Competencias/Perfiles de actuación”, respecto de las cédulas aplicadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.
- XII. El 5 de julio de 2005, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad del Ing. J. Jesús Lule Ortega en contra de sus resultados obtenidos en el Dictamen de resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2004, en el factor “Principios de actuación” y “Competencias/Perfiles de actuación”, respecto de la cédula aplicada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.
- XIII. El 27 de junio de 2005, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante acuerdo JGE70/2005, la resolución correspondiente al Lic. Martín Martínez Cortazar, identificada con el número de expediente INC/VEL/CHIS/E-2003.
- XIV. El 15 de diciembre de 2005, dicho órgano aprobó, mediante acuerdo JGE144/05, las resoluciones correspondientes al Lic. Martín Martínez Cortazar, identificada con el número de expediente INC/VEL/MICH/E-2004, y al Ing. J. Jesús Lule Ortega identificada con el número de expediente INC/VEL/QRO/E-2004.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- 1. Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b) y 112 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, así

como en los Acuerdos JGE158/2002 y JGE165/2002 de la Junta General Ejecutiva, ambos aprobados el 16 de diciembre de 2002, determinó mediante Acuerdo JGE70/2005 aprobar la resolución con número de expediente INC/VEL/CHIS/E-2003 en la que se ordenó reponer de manera parcial, el procedimiento de la evaluación del desempeño ejercicio 2003 del Lic. Martín Martínez Cortazar, durante su desempeño como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chiapas, en el rubro de “Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación”, de las cédulas aplicadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto.

2. Que la resolución de mérito basó sus argumentos fundamentalmente en la petición que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó mediante oficio Núm. DESPE/ 0141/205, de fecha 29 de marzo de 2005, al representante del Partido de la Revolución Democrática para que remitiera los soportes documentales y las motivaciones que sustentaban las calificaciones asentadas en las cédulas que aplicó al Lic. Martín Martínez Cortazar en el rubro de “Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación”.
3. Que el representante del partido político, no dio respuesta a la petición formulada dentro del término que le fue concedido, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, lo que imposibilitó que se conocieran los argumentos y elementos en que basó sus calificaciones.
4. Que al no existir medios de prueba que justificaran las calificaciones otorgadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática al Lic. Martín Martínez Cortazar y, por el contrario, el miembro del Servicio sí presentó elementos y argumentos suficientes que crearon convicción que la calificación otorgada no fue objetiva, comprobable y que haya correspondido con su desempeño, esta Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo JGE70/2005, determinó la reposición parcial del procedimiento.
5. Que mediante oficio DESPE/0547/2005 de fecha 28 de junio de 2005, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificó al representante del Partido de la Revolución Democrática la resolución de la Junta General Ejecutiva, identificado con el núm. de expediente INC/VEL/CHIS/E-2003, en la que se ordenaba la reposición parcial de la evaluación.

6. Que el 2 de agosto de 2005, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió de manera extemporánea el oficio núm. HDO-118/05 suscrito por el representante del Partido de la Revolución Democrática, dando respuesta al requerimiento formulado. Sin embargo, del análisis de la cédula se desprendió que no fue objetiva, al haberle disminuido la calificación en algún indicador y haber permanecido igual las otras que se ordenaba reponer. Por lo tanto, no se dio cumplimiento a lo ordenado por la Junta General Ejecutiva en el acuerdo JGE70/2005.
7. Que mediante oficio núm. DESPE/698/2005, de fecha 16 de agosto de 2005, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, hizo del conocimiento del representante del Partido de la Revolución Democrática, la situación ya referida, solicitándole observara lo dispuesto en la resolución aprobada por la Junta General Ejecutiva del Instituto.
8. Que el 21 de septiembre de 2005, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió el oficio HDO-176/05 suscrito por el representante del Partido de la Revolución Democrática, informando que la evaluación debe ser tomada en los términos remitidos el 2 de agosto de 2005, tomando en cuenta que la misma derivó de la percepción que tuvo el representante de su partido político ante la Junta Local en el estado de Chiapas.
9. Que por otra parte, con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b) y 112 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, así como en los Acuerdos JGE56/2005 y JGE63/2005 de la Junta General Ejecutiva, aprobados el 24 de mayo y el 14 de junio ambos de 2005, se determinó mediante Acuerdo JGE144/05 aprobar las resoluciones a los escritos de inconformidad presentados por el Lic. Martín Martínez Cortazar y el Ing. J. Jesús Lule Ortega, ordenándose en ambos casos reponer de manera parcial el procedimiento de la evaluación del desempeño ejercicio 2004.
10. Que las resoluciones aprobadas basaron sus argumentos fundamentalmente en la petición que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó mediante oficio Núm. DESPE/ 0781/2005, de fecha 9 de marzo de 2005, al representante del Partido de la Revolución Democrática.
11. Que el representante del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio Núm. HDO-186/05 de fecha 27 de septiembre de 2005, sólo presentó argumentos respecto al origen de las calificaciones asentadas a cada

miembro del Servicio Profesional Electoral del cual se concluye que los mismos no son prueba plena de que los inconformes merezcan las calificaciones que les otorgó su partido, omitiendo aportar pruebas documentales.

12. Que al no existir medios de prueba que justificaran las calificaciones otorgadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática a los servidores de carrera antes referidos, por el contrario, ellos sí presentaron elementos y argumentos suficientes que crearon convicción que las calificaciones otorgadas no fueron objetivas, comprobables y que hayan correspondido con su desempeño, esta Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo JGE144/05, determinó la reposición parcial del procedimiento.
13. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificó al representante del Partido de la Revolución Democrática mediante oficio DESPE/1100/2005, de fecha 15 de diciembre de 2005, las resoluciones correspondientes.
14. Que el 12 de enero de 2006, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió el oficio núm. HDO- 006/06, suscrito por el representante del Partido de la Revolución Democrática, dando respuesta al requerimiento formulado. Sin embargo, del análisis de las cédulas se desprende que permanecieron calificaciones iguales cuando en estricto sentido debían reponerse por lo tanto, la reposición realizada no cumplió con el acuerdo JGE144/05.
15. Que aunado a lo anterior, el representante del Partido de la Revolución Democrática, informó en el oficio referido que la evaluación en ambos casos debe ser tomada en los términos remitidos, tomando en cuenta que las mismas derivan de la percepción que tuvieron los representantes de su partido político ante las Juntas Locales en los estados de Chiapas y Tlaxcala.
16. Que la evaluación del desempeño forma parte de un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Junta General Ejecutiva aprobó previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.

17. Que la evaluación anual del desempeño se enfoca a los aspectos que componen el desempeño integral (resultados alcanzados, estándares profesionales, trabajo en equipo y desarrollo laboral), los cuales son la base que permite controlar y dirigir la actividad laboral durante este ejercicio, así como favorecer cambios comunicativos, motivar al personal, identificar elementos críticos en la organización y mejorar la operación de nuestra institución ante las grandes responsabilidades que tiene encomendadas.
18. Que el instrumento diseñado se sustenta en parámetros, indicadores y medidas mensurables y verificables, que al momento de su aplicación orienten la valoración rigurosa y objetiva del cumplimiento de las metas institucionales establecidas en la ley y en los programas de trabajo y es aplicada por quienes de manera directa efectúan un seguimiento documental y de campo a las actividades de cada funcionario del Servicio.
19. Que el fin último de la evaluación del desempeño es generar entre los miembros del Servicio Profesional Electoral la necesidad de la excelencia y la superación para la conformación de equipos de trabajo altamente calificados, plenamente dedicados y motivados y capaces de responder a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen al Instituto para así mantener la confianza de los ciudadanos en su sistema electoral.
20. Que ante la imposibilidad de contar con elementos objetivos fundados y motivados que lleven a determinar el merecimiento de las calificaciones otorgadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática y al no cumplirse el fin último de la evaluación del desempeño, se considera necesario pronunciarse sobre las evaluaciones del Lic. Martín Martínez Cortazar por los ejercicios 2003 y 2004 y del Ing. J. Jesús Lule Ortega por el ejercicio 2004.
21. Que aunado a lo anterior, el no contar con el dictamen por reposición de ambos funcionarios electorales impacta en otros procesos que tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como es la emisión de los dictámenes de la evaluación global, otorgamiento de incentivos, promociones y ascensos, los cuales están regulados en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 86 numeral 1 incisos b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, fracción III, 100, 102, 103, 104 y 112 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva:

### **R e s u e l v e**

**Primero.-** Se determina procedente reponderar las calificaciones otorgadas al Lic. Martín Martínez Cortazar por su desempeño en el ejercicio 2003 como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chiapas, dejando sin efectos las calificaciones otorgadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática, con base en las consideraciones expuestas.

**Segundo.-** Se determina procedente reponderar las calificaciones otorgadas al Lic. Martín Martínez Cortazar por su desempeño en el ejercicio 2004, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chiapas, dejando sin efectos las calificaciones otorgadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática, con base en las consideraciones expuestas.

**Tercero.-** Se determina procedente reponderar las calificaciones otorgadas al Ing. J. Jesús Lule Ortega por su desempeño en el ejercicio 2004, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Tlaxcala, dejando sin efectos las calificaciones otorgadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática, con base en las consideraciones expuestas.

**Cuarto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaborar los dictámenes que derivan del cumplimiento de la presente resolución, así como a calcular las evaluaciones globales 2003 y 2004 del Lic. Martín Martínez Cortazar, y la evaluación global 2004 del Ing. J. Jesús Lule Ortega, así como determinar, de acuerdo con los resultados de la evaluación global, si éstos se ubican o no en el supuesto de ser candidatos a obtener un incentivo y/o promoción de conformidad con la normatividad aplicable.



**Quinto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentar los dictámenes que derivan del cumplimiento de la presente resolución a este órgano colegiado para su aprobación.

**Sexto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificar la presente resolución, al Lic. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán y al Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Querétaro.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de febrero de 2006.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**